

Ordenanza Reguladora de la pinta y Pega Electoral



REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 391	SAN SALVADOR, JUEVES 14 DE ABRIL DE 2011	NUMERO 74
-------------	--	-----------

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Decretos Nos. 649, 650 y 651.- Exoneraciones de impuestos a favor de la Aldea Infantil San Antonio, de la ciudad de San Miguel, Iglesia Ministerio Cristiano Oasis de Amor Internacional y de la Fundación Alianza para la Excelencia del Café INC.	4-8	Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora de la Pinta y Pega en Periodos Electorales del Municipio de Pasaquina.	87-88
Decreto No. 655.- Ley Especial para la Protección y Desarrollo de la Persona Migrante Salvadoreña y su Familia. .	9-18	Decreto No. 2.- Ordenanza para la Concesión de Prestaciones Sociales en el Municipio de San Francisco Gotera.	88-93
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdos Nos. 346 y 350.- Se modifican los Acuerdos Ejecutivos Nos. 36 y 864, de fechas 7 de enero de 2010 y 30 de septiembre de 2008, correspondiente a las sociedades Rectex de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable y Compañía Salvadoreña de Teleservices, Sociedad Anónima de Capital Variable, respectivamente.	19-21	Decretos Nos. 2, 3 y 10.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios Municipales de San Antonio del Monte, Chalchuapa y Antiguo Cuscatlán.	94-97
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Acuerdos Nos. 1084-D, 5-D, 158-D, 169-D y 195-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	21-22	Decreto No. 3.- Ordenanza Reguladora de la Pinta y Pega de Propaganda Electoral y no Electoral en el Municipio de Usulután.	98-101
INSTITUCIONES AUTONOMAS			
ALCALDÍAS MUNICIPALES			
Decretos Nos. 1 y 2(3).- Ordenanzas Reguladoras de la Actividad Turística en los Municipios de Tepecoyo, Jayaque, Talnique y Sacacoyo.	23-86	Decreto No. 4.- Reglamento Interno del Cementerio Municipal de Usulután.	101-106
SECCION CARTELES OFICIALES			
DE PRIMERA PUBLICACION			
Declaratoria de Herencia			
		Cartel No. 415.- Ileana Natali Herrera viuda de Palacios y otro (1 vez).	120
Títulos Supletorios			
		Cartel No. 416.- Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (3 alt.)	120-121
		Cartel No. 417.- Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (3 alt.)	121-122
		Cartel No. 418.- José Arnulfo Pérez Moto (3 alt.)	123

DECRETO No. 3.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I.- Que conforme a la Constitución, tal y como lo señala el Art. 204 ordinales 3° y 5° los cuales establecen que los Municipios tienen la facultad para gestionar de forma libre en materias de su competencia, pudiendo decretar ordenanzas y reglamentos locales;
- II.- Que de acuerdo al Art. 4 numeral 23 del Código Municipal, los Municipios tienen la libertad de regular el uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales;
- III.- Que conforme a lo establecido en el Art. 232 del Código Electoral, está prohibido pintar y colocar propagandas políticas en los edificios, monumentos públicos, árboles, obras de arte o señales de tránsito de las calles o carreteras, incluyendo las paredes de casas particulares;
- IV.- Que debido a que antes, durante y aún después de cada uno de los diferentes períodos electorales, los institutos políticos responsables de efectuar prácticas de pinta y pega omiten el retiro de las mismas, lo que ocasiona daños tanto para cada uno de los lugares en los que dicha pinta y pega se ha realizado como para el Municipio en general.
- V.- Que la pinta y pega ha sido empleada por los institutos políticos antes, durante y aún después de las contiendas electorales, también las personas naturales y jurídicas que no forman parte de ninguna agrupación política pero hacen uso de dicha práctica, lo que debe de ser regulado por este Concejo.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA PINTA Y PEGA DE PROPAGANDA ELECTORAL Y NO ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

OBJETO.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la práctica de pinta y pega de propaganda electoral que se realiza antes, durante y después de los períodos electorales por cada uno de los institutos políticos legalmente conformados o en formación que participen en actividades político partidista; así como también regular dicha práctica cuando ésta es efectuada por personas naturales o jurídicas, dentro de los límites territoriales del Municipio de Usulután.

DEFINICIONES.

Art. 2.- Para los efectos de la presente Ordenanza se deberá tomar en cuenta preferentemente las siguientes definiciones:

Propaganda Electoral: Acción o efecto de dar a conocer una oferta política con el fin de atraer adeptos y que por ministerio de ley constituye un derecho de los partidos políticos o coaliciones.

Pinta: Hecho de manchar o marcar con cualquier leyenda, opinión, comentario o palabras mediante el empleo de cualquier tipo de pintura o tinta, en lugares donde no sea permitida dicha actividad.

Pega: Hecho de fijar o adherir, en puentes, postes del tendido eléctrico o telefónico, aceras, calles, paredes y otros similares, panfletos, afiches, fotografías, litografías, carteles, avisos, banderas, hojas volantes, vallas y otros similares, con cualquier tipo de material adhesivo o abrasivo, como pega blanca, engrudo, pega para zapato, cinta adhesiva, goma y otros similares.

AUTORIZACION.

Art. 3.- Se autoriza la propaganda de cualquier tipo tanto para los institutos políticos como para personas naturales o jurídicas, mediante el empleo de medios sonoros móviles o estacionarios cuya difusión no ocasione ningún perjuicio, así como también se autoriza todo tipo de propaganda aérea o colgante que no sea lesiva a la dignidad de ningún miembro de otro instituto político, autoridad local, nacional o extranjera, o que difunda mensajes dañinos a la salud mental de los habitantes del Municipio.

Para los efectos del presente artículo, el representante del instituto político, la persona natural o jurídica que pretendiere efectuar cualquier tipo de propaganda, deberá contar con autorización expresa de esta municipalidad, previo pago de la tasa correspondiente a un permiso temporal de conformidad con la Ordenanza de Tasas Municipales del Municipio de Usulután. En tal sentido, quien pretenda efectuar cualquier tipo de propaganda dentro de la circunscripción municipal deberá presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde Municipal, en la que determine el medio de difusión de dicha propaganda, el evento a publicitar y el período de duración del mismo, anexando a dicha solicitud el comprobante de ser el representante de la institución que solicita la autorización.

PROHIBICIONES.

Art. 4.- Queda terminantemente prohibida, en el Municipio de Usulután, la propaganda electoral o de cualquier otro tipo mediante la pinta y pega en monumentos públicos, parques, árboles, obras de arte, señales de tránsito, edificios municipales y nacionales, puentes, postes del tendido eléctrico o telefónico, aceras, calles, paredes y otros similares y en cualquier estructura privada o vehículos, que no cuente con la autorización expresa de su propietario o titular.

Se prohíbe igualmente la pinta y pega en cunetas, aceras, arriates y postes, ubicados frente y alrededor de plazas y parques del municipio, así como sobre el mobiliario urbano instalado en los mismos.

CONTRAVENCIONES.

Art. 5.- Constituyen contravenciones a la presente Ordenanza cualquiera de las actividades siguientes:

- a.- Pintar con los colores que identifiquen signos, leyendas, banderas y otros, por personas naturales o jurídicas, partidos políticos, coaliciones, asociaciones y similares, realizadas en monumentos públicos, parques, árboles, obras de arte, señales de tránsito, edificios, municipales y nacionales, puentes, postes del tendido eléctrico o telefónico, aceras, cunetas, arriates, calles, paredes y otros similares.
- b.- Pegar panfletos, afiches, fotografías, litografías, carteles, avisos, banderas, hojas volantes, vallas y otros que identifiquen, a personas naturales o jurídicas, partidos políticos, coaliciones, asociaciones y similares, realizadas en monumentos públicos, parques, árboles, obras de arte, señales de tránsito, edificios municipales y nacionales, puentes, postes del tendido eléctrico o telefónico, aceras, cunetas, arriates, calles, paredes y otros similares.

FLAGRANCIA.

Art. 6.- Quienes actúen en contravención a la presente ordenanza, y fueren sorprendidos en flagrancia dará lugar al secuestro de los objetos utilizados para la misma, por parte del Cuerpo de Agentes Municipales; los cuales deberán ser conservados en buen estado y debidamente etiquetados. Los objetos así secuestrados serán devueltos a su legítimo propietario una vez canceladas las multas que fueren procedente imponer.

INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES E INCAPACES.

Art. 7.- No serán responsables de la infracción a la presente Ordenanza, los menores de diez años ni los dementes, pero serán responsables de los daños causados por ellos las personas a cuyo cargo estén si pudiere imputárseles negligencia, todo de conformidad a las reglas contenidas en los artículos 2070, 2071, 2072, 2080 y siguiente del Código Civil.

CASOS DE REINCIDENCIA.

Art. 8.- Los casos de reincidencia en la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores serán sancionados con el doble de la multa señalada en el artículo 10 de la presente Ordenanza: sin perjuicio de proceder, a costa del infractor, a darle cumplimiento a las facultades señaladas en el mismo artículo.

COORDINACION INSTITUCIONAL.

Art. 9.- La aplicación de la presente ordenanza será autorizada por el señor Alcalde Municipal contando con el acompañamiento efectivo de los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales y Policía Nacional Civil de este Municipio.

MULTA.

Art. 10.- Las personas naturales o jurídicas, partidos políticos, coaliciones, asociaciones y similares que contravinieren las prohibiciones establecidas en virtud de la presente Ordenanza, incurrirán en una multa de entre CINCUENTA Y SIETE PUNTO CATORCE A DOSCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por cada infracción debidamente comprobada.

La multa a que se refiere el artículo que antecede se aplicará según la gravedad de la infracción y será procedente únicamente si se verificase de pleno derecho las circunstancias siguientes:

- a) Individualización de las personas responsables de realizar materialmente la pinta o pega de propaganda ilegal o de sus autores intelectuales, si por el contrario, ello resultare de difícil comprobación, la sanción será aplicada a la persona natural o jurídica, al instituto político de que se trate a través de su representante legal, director municipal o candidato local mediante la aplicación de la misma a la cuenta municipal de dicho presunto infractor que tuviere en los registros catastrales llevados por esta Municipalidad;
- b) La calificación de acuerdo al daño ocasionado por la pinta o pega de acuerdo a la valoración técnica hecha por el Departamento de Ingeniería de la Municipalidad;
- c) Para su comprobación, se utilizarán todos los medios probatorios que dispone el derecho común. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior respecto de la sanción a imponer, el Concejo Municipal podrá ordenar a la dependencia municipal que se crea conveniente, el des-pintar o retirar de inmediato la propaganda que no cumpla con las disposiciones de esta ordenanza o que contraviene la misma, debiendo en todo caso cargar los gastos que ello implique al instituto político a través de las personas a que se refiere el literal a) del presente artículo.

PROCEDIMIENTO.

Art. 11.- En caso de contravención a la presente Ordenanza, la infracción será sustanciada de conformidad a lo establecidos en el artículo 131 del Código Municipal.

FORMAS DE INICIAR EL PROCESO.

Art. 12.- Cuando se tratare de violación a la prohibición de la pinta y pega en monumentos públicos, parques, árboles, obras de arte, señales de tránsito, edificios municipales y nacionales, puentes, postes del tendido eléctrico o telefónico, aceras, cunetas, arriates, calles, paredes y otros similares, el procedimiento respectivo se practicará de oficio; sin perjuicio de que el mismo pueda iniciarse por denuncia ciudadana.

Cuando se tratare de violación a la prohibición de la pinta y pega en cualquier estructura privada o en vehículos particulares estacionados o en abandono, el procedimiento se iniciará a petición del propietario.

FORMAS DE IMPUGNACION.

Art. 13.- Contra las resoluciones que se emitan en el procedimiento se admitirán los recursos de Revisión, Revocatoria y Apelación en la forma y términos regulados en el Código Municipal.

REGLA SUPLETORIA.

Art. 14.- Todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza se resolverá discrecionalmente por el Alcalde Municipal de conformidad a las disposiciones del Código Municipal y leyes afines, y a falta de regulación expresa, conforme a la legislación común.

VIGENCIA.

Art. 15.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a los siete días del mes de marzo del año dos mil once.

MANUEL ENRIQUE HANDAL HASBUN,
ALCALDE MUNICIPAL.

RAFAEL ARMANDO ROMAGOZA ARCE,
SINDICO MUNICIPAL.

ELMA DEL CARMEN MIRA VALENZUELA,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

JESUS ANTONIA FLORES DE HERRERA,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

CLAUDIA LORENA MARQUEZ DE CHAVEZ,
TERCERA REGIDORA PROPIETARIA.

NAPOLEON HERSON GUZMAN AMAYA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARTA LIDIA BATRES DE MERINO,
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA.

SALVADOR ANTONIO PORTILLO LARA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ANA LISETH AYALA MENDOZA,
SEPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

BASILIO EFRAIN RIVERA LAGOS,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MANUEL DE JESUS FLORES RAMIREZ,
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO.

ANTONIO DE JESUS HERNANDEZ CAMPOS,
DECIMO REGIDOR PROPIETARIO.

RICARDO ALFONSO SARAVIA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F051505)

DECRETO No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTAN,

CONSIDERANDO.

- I- Que es necesario establecer las condiciones a las que deben sujetarse las personas usuarias del servicio de cementerio municipal, así como los empleados del mismo.
- II- Que según la Ley General de Cementerios le corresponde a la Municipalidad establecer en su administración las condiciones por el cual se regirán los servicios prestados, según la legislación vigente.
- III- Que de conformidad al artículo 35 del Reglamento de la Ley General de Cementerios, cada cementerio deberá disponer de un Reglamento Interno para el funcionamiento del mismo.

POR TANTO:

En uso las facultades legales que confiere la Constitución de la República, Ley General de Cementerio y el Código Municipal, SE DECRETA EL SIGUIENTE: